



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-30953755-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-34834145-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-30953755-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-34834145-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 8 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Secretaría de Justicia y Seguridad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 3 de octubre de 2019 el reclamante solicitó información pública relacionada con reuniones, símbolos y actividades religiosas en el Instituto Superior de Seguridad Pública y en la Policía de la Ciudad, las erogaciones presupuestarias que insumen, así como la normativa y salario del Capellán de la Policía de la Ciudad, surgiendo de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado brindó parcialmente la información solicitada;

Que, el 8 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, solicitando respuesta específica sobre: a) las actividades con carácter religioso realizadas entre el 1 de octubre de 2018 y el 1 de octubre de 2019 y, b) las erogaciones que dichas actividades generaron al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado

contestó de forma incompleta las consulta referidas, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 19 de noviembre de 2019, la Secretaría de Justicia y Seguridad amplió su contestación informando, a través del Capellán General de Policía de la Ciudad, el detalle de las actividades religiosas realizadas en el período solicitado, señalando por su parte respecto a las erogaciones que: a) utilizan energía eléctrica, papel, impresiones y algunos recursos de librería incluidos en el presupuesto general del área de Seguridad y, b) que en relación a las Peregrinaciones Institucionales a Luján solicita a la Secretaría de Administración los refrigerios para el día para los peregrinos y los micros para trasladar a los mismos del Instituto a Liniers, y de Luján al Instituto;

Que finalmente, informó que todas las actividades del Clero Policial rigen desde el 6 de julio de 2011 bajo la Reglamentación fundada en número de resolución 60/PMCABA/2011 (publicada en Orden del Día Institucional N° 15/2011), la cual estuvo en vigencia hasta el 5 de agosto de 2018, rigiendo desde esa fecha la Reglamentación adjunta en Prot. N° 366/18 realizado por el Arzobispado de Buenos Aires y publicado en el orden del día institucional N° 369/18;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra la Secretaría de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

